

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

Pts.  
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero 1918.—Cierva.

—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
José Mussó Blanc.	1917	Caravaca.	Murcia.		Cieza, 54.	17 Ero. 1917.	158	Murcia.	1 000

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Comisaría general de abastecimientos.**

Publicada en la «Gaceta» de hoy la nueva tasa que para los carbones minerales ha establecido la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de ayer, esta Comisaría general, cumpliendo lo prevenido en los números 3.º (apartado B) y 8.º del citado precepto legal, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Que los carbones minerales que se destinen á los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedican exclusivamente á la venta al por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, disfrutarán siempre de una bonificación del 20 por 100 respecto de los precios de tasa sobre vagón en la estación del ferrocarril más próximo á la mina, que se fijan en los cuadros adjuntos á la referida Real orden.

2.ª Que sobre tal base, y teniendo presente los gastos de transporte desde el punto de origen al destino, más un margen que no ha de exceder del 5 por 100 para gastos de venta y beneficio de intermediarios, las Juntas provinciales de Subsistencias, en el término de tercero día, á contar del en que se publiquen en la «Gaceta» estas instrucciones, señalarán el aumento de precio que en cada localidad debe pasar sobre el de tasa, y una vez señalado este tipo regulador darán cuenta á esta Comisaría para su aprobación ó rectificación, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento dictado en 23 de Noviembre de 1916, para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias.

3.ª Cuando se trate de minas que disten del ferrocarril más de 25 kilómetros, podrán recargarse los gastos de transporte en la cantidad que proponga la Jefatura de Minas correspondiente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el recargo del 30 por 100 del valor del carbón.

4.ª Si las Empresas mineras rehusasen con causas justificadas el transporte y carga, se rebajará del precio de tasa que ha de percibir la entidad vendedora la cantidad que por aquellos gastos proponga la Jefatura de Minas, pero entendiéndose que en ningún supuesto podrá el comprador alegar esta circunstancia para elevar el tipo de tasa, ya que el exceso que ha de satisfacer por transporte y carga sobre vagón de la mercancía, ha de ser, cuando más, una suma igual á la que por tales causas dejará de entregar á la mina.

5.ª Sin perjuicio de la gestión que realice el Delegado que para inspeccionar las ventas nombre el Consorcio Nacional Carbonero con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, apartado B), de la Real orden citada, las Juntas provinciales en las capitales y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de establecer la necesaria vigilancia para impedir que sin ningún pretexto ni excusa se pretenda enajenar el producto de que se trata á tipos que excedan del regulador fijado por las mencionadas Juntas.

6.ª Los Alcaldes cuidarán asimismo de establecer los convenientes repesos con objeto de que siempre que se denuncie y se comprueben faltas que excedan de un 5 por 100 del peso que señalen las correspondientes facturas, imponer las correcciones á que hubiere lugar.

7.ª Las Juntas provinciales recabarán de los establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dediquen á la venta por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, la presentación de los contratos de compra que tuvieren formalizados hasta la fecha en que se publicó en la «Gaceta» la Real orden de 7 del corriente ya mencionada, á fin de conocer su importancia y poder señalarse un plazo, que no podrá exceder de quince días, para su extinción á los efectos de la tasa.

El precio de venta al público de los carbones á que se contraigan dichos contratos, será el de coste en el que se incluirá el de los transportes más un 15 por 100 de margen en total, como beneficio industrial, según se dispone en la circular de esta Comisaría de fecha 7 del corriente, y una vez terminado el plazo de quince días que se conceda para expenderse en dichas condiciones, se venderá el remanente que quedara al precio regulador fijado por las Juntas con sujeción á la nueva tasa.

8.ª Los precios del carbón de cok que destilan las fábricas de gas experimentarán una baja proporcional á la fijada para los carbones que se utilizan para aquella elaboración con relación á los precios á que actualmente lo adquirieron, para lo cual las Juntas provinciales de Subsistencias, ante las que presentarán dichas entidades los contratos que actualmente tengan en vigor; enviarán á esta Comisaría con la mayor urgencia informe detallado, en el que entre otros extremos, consignarán las existencias procedentes de dichos contratos con que cuentan las fábricas, tiempo que se calcula pa-

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta capital y su término municipal que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Cuota anual. Pesetas.
TARIFA 2. <sup>a</sup> Clase 12. <sup>a</sup>				
394	Alemán Martínez Francisco	P. Pou 34.	Maderas.	408 »
395	Pérez Lucas Antonio	Aguadores.	»	408 »
396	Ruiz Clemares y C. <sup>a</sup>	P. Colvera 25.	»	408 »
397	Mateo y hermano Modesto	Mateos 3.	Tratante en pieles.	134 40
398	Ferreres Folch Tomás	Idem 15.	»	134 40
399	Hijos de Clemente García	P. Corvera 110.	Material fertilizante.	60 »
400	Orenga Castellanos Victoriano	C. de Alcantarilla.	»	60 »
401	Muñoz López Manuel	P. Orihuela 45.	»	60 »
402	Clares Clemares José Antonio	S. Antolín 20.	»	60 »
403	Sociedad Anónima Cros	F. Blanca 6.	»	60 »
404	Sociedad Anónima Giner	Idem 6.	»	60 »
405	Viudes Guirao Adrián	Idem 32.	»	60 »
406	P. Hernández y C. <sup>a</sup>	L. Puigcerver 20.	»	60 »
407	Ruiz Hidalgo Gerónimo	A. Díaz 6.	»	60 »
408	Roca Gabriel	E. Soriano.	Simiente seda.	132 »
409	Mauri Adolfo	S. Antón.	»	132 »
410	Terrer Emilio	Id.	»	132 »
411	Amber Emilio	Sto. Cristo.	Capullo seda.	264 »
412	Sartafé Ciaurid Juan	Princesa 12.	»	264 »
413	Bernabeu Llorca José María	P. Garay.	Trapes.	90 »
414	Bermúdez José y Viguera Martínez Joaquín	Id.	»	90 »
415	Hijos de Nolla	Pascual.	Banquero.	2.450 »
416	The Cassoubil Compani Glascón	Apóstoles 1.	Comisionista.	619 20
417	Viudes Guirao José	Sta. Isabel 16.	»	619 20
418	Fernández López Juan	Sta. Catalina.	Sociedad R. fija.	264 »
419	López Martínez Antonio	M. Padilla 12.	»	264 »
420	Rosique Cerdán Sandalio	Sociedad 12.	»	264 »
421	Córcoles Antonio	S. Nicolás 16.	»	264 »
422	Lacárcel López Emilio	Sagasta 84.	»	264 »
423	Montesinos y C. <sup>a</sup>	Sta. Isabel 2.	»	264 »
424	Sevilla Marco Jesús	M. Padilla 10.	»	264 »
425	Rodríguez de Mula Francisco	Platería 39.	»	264 »
426	Alcaraz Marin Agustín	D. Hernández 7.	»	264 »
427	Bermejo Mata Francisco	Hifante 3.	»	264 »
428	Ságuier Almela Mateos	Frereria 19.	Corredor.	475 »
429	Báguena Lacárcel José María	Contraste 15.	»	475 »
430	Crespo Molina Santiago	S. Andrés 9.	»	475 »
431	Casalins Miró César	Puxmarina 4.	»	475 »
432	González Garrido Joaquín	P. Monasot 10.	»	475 »
433	Quer y Parra José	Sagasta 57.	»	475 »
434	García Pastor Lucindo	Pascual 20.	»	475 »
435	Ruiz Hidaigo Jerónimo	A. Guirao 1.	Pólvora.	936 »
436	Guillén Benavente Joaquín	P. S. Francisco 4.	»	96 »
437	León Escobar Antonio	Sociedad 9.	»	96 »
438	Fustel Maiquez Francisco	Sta. Ana 2.	Prestamista.	1.080 »
439	Sánchez López Matías	Pascual 17.	»	1.080 »
440	BlaZ Zamora Bartolomé	C. del Valle 42.	Tratante carnes.	537 60
441	González Gadea José	Cadenas.	Casa baños.	122 40
442	Lorente Lapazarán Rafael	Fuesanta 4.	»	66 »
443	Hernández Ros Claudio	P. S. Francisco 36.	Casa salud.	33 60
444	Hernán García Muñoz	Platería 73.	Periódico.	290 40
445	Prieto Pardo Paulino	Balsas 10.	»	60 »
446	Ortega P. gán Nicolás	Polo de Medina.	»	60 »
447	«El Liberal de Murcia»	C. Público 1.	»	60 »
448	Rubio Manzanera Ricardo	S. Antón 10.	»	60 »
449	Morales Rocamora Antonio	S. Lorenzo 5.	Colegio con hospedaje.	189 »
450	Hermanos Maristas	C. de Rocha.	»	189 »
451	Sánchez Buendía José	Sta. Catalina 7.	»	189 »
452	Maceras y Alted Luis	Cadenas 33.	Academia.	112 80
453	López Román Salvador	Apóstoles 6.	»	112 80
454	Ródenas López Juan	Lucas 7.	»	112 80
455	Sociedad «Casino»	Montijo.	Billares.	511 20
456	Gascón Leante José	P. Alfonso.	»	170 40

ra su consumo, tipos de venta de gas y de cuantos productos hayan fabricado en los dos años anteriores y actualmente, y usos á que destinan el fluido.

En vista de estos dictámenes, la Comisión resolverá lo procedente.

9. Las Juntas provinciales tendrán también á su cargo el velar por el cumplimiento en todas sus partes de la Real orden de que se trata, utilizando el Presidente en su calidad de Gobernador civil los auxilios de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, poniendo en conocimiento de este Comisario cuantas denuncias y comprobaciones se realicen sobre el particular, y muy especialmente las que se refieran á que las industrias hulleras intenten dificultar el despacho de los pedidos de carbón bonificado con destino al uso doméstico; y

10. Las infracciones á lo dispuesto en la tan repetida Real orden y en estas instrucciones, sin perjuicio de las demás sanciones que determine el Ministerio de Fomento, se corregirán con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de Enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Sívola.—Señores. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, acaecidos por torpedeamiento de los buques ingleses que se consignan:

A. Pérez, fogonero del vapor *Menthen*; falleció el 8 Octubre de 1917.

José López, fogonero del vapor *Aburi*; falleció el 17 Abril de 1917.

Madrid 29 de Diciembre de 1917.

—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### Segunda sección.

#### Número 109.

#### MONTES PUBLICOS

#### Consejo forestal.—Sección 2.<sup>a</sup>

El día 28 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, la bajo presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la cuarta y última subasta para el aprovechamiento de treinta y cinco quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de España y sus vertientes» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1917 á 1918, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta y dos pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 11 de Enero de 1917.—Aprobado, El Presidente, Fernando Salazar.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Alba Hurtado, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Dolores Alba Hurtado, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no concurrir otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Febrero próximo a las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Adolín núm 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

D.ª Dolores Alba Hurtado. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de López Puigerver, antes Gloria, marcada con los números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, mide una extensión superficial de 144 metros 30 centímetros cuadrados; y linda en la actualidad por la derecha entrando ó Norte herederos de Pedro Mesguer; izquierda ó Mediodía Fuensanta Giménez; espalda ó Poniente herederos de D. José Icabal-ceta, y su frente al Levante que es su situación. 4425 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Table with 5 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, Cuota anual. Pesetas. Rows include various contributors like 'Presidente «Sociedad Artística»', 'Sociedad «Casino»', etc., with their respective addresses and business types.

TARIFA 3.ª

Se continuará.)

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 12 de Enero de 1918.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 84.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Antonio Lillo Tristán, Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan; las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación, de las que satisfacen en ningún otro, las cuales tienen derecho a verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado: que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, y á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Abanilla 1.º de Enero de 1918.—  
El Alcalde, José Antonio Lillo.

### Octava sección.

Número 108.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA

#### Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cuatro del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Don Mariano Ramos y Ruiz, sobre secuestro y entrega interina de finca hipotecada y rescisión de préstamo de dos mil pesetas, se saca por primera vez a la venta en pública subasta dicha finca, que en la escritura que sirve de base á los autos, se describe así:

Una casa en Murcia, calle de Cadenas, hoy de Mariano Girada número treinta y ocho; que linda por la derecha entrando ó Mediodía con otra de los herederos de

Don Nicolás Dato y Rosique; por la izquierda ó Norte con la de Don Bartolomé Martínez; por el fondo ó Levante la de Doña Josefa Martínez, y por el frente ó Poniente con dicha calle, y consta de dos cubiertas, siendo la última de terrado y tiene una superficie de sesenta y tres metros y noventa y seis decímetros.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de la Latina y en el de igual clase que corresponda en turno de Murcia, el día diez y seis de Febrero próximo á las quince, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, fijado á tal fin en la condición undécima de dicha escritura de préstamo, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación solo entre los dos rematantes que las constituyan; que la consignación del precio del remate, se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que lo deseen, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º: G. N.

Número 72.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, León y Valladolid, y como comprendido en número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Esteban Alvarez Uria, de treinta y cinco años de edad, casado, actor, natural de León, hijo de Esteban y de Isabel, y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Santa Brígida número cinco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en el primero de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias ordenadas por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que allí se le sigue sobre lesiones señalada con los números 709-82 de 1916; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho proce-

sado, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dado en Totana á ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—  
Alfonso Requena.—El Secretario,  
P. D., Antonio Rodríguez.

Número 89.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE ABANILLA

Don José Juan Sebastián, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado constituida la mencionada Junta, en la forma siguiente:

*Presidente.*

D. José Juan Sebastián.

*Vicepresidente.*

D. Manuel Alcázar Fernández y D. Damián Vives Rubira, ex Juez municipal.

*Vocales.*

D. Bartolomé J. Ribera Riquelme. Ginés Atienza Yagües. Juan Sánchez Fernández. Pedro Cascales Ramírez.

*Suplentes.*

D. Julio Atienza Yagües. Monserrate Lillo Soler. Ginés Torá Perea. Luis Gómez Cantó. Rogelio Nieto Ramos. Francisco Ruiz Vives.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina la vigente ley Electoral.

Abanilla 2 de Enero de 1918.—  
José Juan.

Número 69.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE BENIEL

Don José Martínez Tudela, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Beniel.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de ayer por esta Junta municipal, quedó constituida para ejercer las funciones que la ley le encomienda, en el actual bienio de 1918 y 1919, en la forma siguiente:

*Presidente.*

D. José Martínez Tudela.

*Vicepresidente primero.*

D. José Pujante Hernández.

*Vicepresidente segundo.*

D. Antonio González Larrosa.

*Vocales.*

D. Eusebio Morales Orenes. Manuel Nadal (ánovas). Antonio Villagordo García. Guillermo Pérez Rodríguez.

*Suplentes.*

D. Francisco Navarro Martínez. José Hernández García. Juan Navarro González. Pedro Coll García. Pedro Nicolás Navarro. Sinforoso Fernández Alfaro.

Y para los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral y su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo firmo en Beniel á nueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—José María Tudela.—Por su mandado, Adrián Robles Sánchez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMPANIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena á las diez de la mañana del Domingo 3 de Febrero próximo, para tratar, á propuesta del Consejo de Administración, de aumentar nuestro capital Social en dos millones de pesetas, quedando por lo tanto constituido por cuatro millones de pesetas, representado por 8.000 acciones de nueva emisión, cangeando; cada dos acciones de éstas por una de las antiguas.

Tendrán derecho á asistir á esta Junta todos los Sres Accionistas que antes de las seis de la tarde del día 29 del actual depositen sus acciones en la Caja de esta Compañía, ó los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en un Establecimiento de Crédito, según prescribe el artículo 17 de los Estatutos.

Cartagena 12 de Enero de 1918.—  
El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.